



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 072 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 12 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 200021-2016, presentado por la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20543017079, con domicilio legal en Av. santa Josefina N° 527, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 20.12.2016, la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, solicitó: i. La autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco para los puntos de vertimientos PCA-01, PCA-02 y PCA-03, y ii. La autorización de reuso de aguas residuales provenientes del citado proyecto;

Que, con escrito de fecha 17.01.2017, la recurrente solicitó se acepte el desistimiento del procedimiento de autorización de reuso de aguas residuales tratadas del proyecto de Construcción Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I y adjunto información complementaria a su solicitud de autorización de vertimiento;



Que, mediante Carta SL-001-2017-GG de fecha 16.03.2017, solicito el desistimiento de la autorización de vertimiento para el punto de vertimiento PCA-03, por tratarse de un vertimiento proyectado, el cual aún no está implementado;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 3061-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 2992-2016/DSA/DIGESA.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I", con una capacidad de generación de energía de 18,7 MW, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 106-2014-GR-Huanuco/DREMH, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional de Huánuco.
- c) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para nuevas coordenadas de área de influencia directa "Proyecto: Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I", otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 037-2015-GR-Huanuco/DREMH, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional de Huánuco.
- d) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de modificación del proyecto para los accesos y nuevos depósitos de material de excedentes de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 131-2016-GR-Huanuco/DREMH, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional de Huánuco.

Que, el Informe Técnico N° 062-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Aceptar el desistimiento propuesto por la recurrente y en consecuencia declarar la conclusiones de los procedimientos sobre los trámites de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de vertimiento PCA-03 (Túnel de Salida Ventana 3), y de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I.
2. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del 20.12.2016, fecha en la cual presentó su solicitud, quedando la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor de los puntos de vertimiento PCA-01 (túnel piloto ventana 1) y PCA-02 (túnel ventana 2), el "río Huallaga" el cual se



encuentra clasificado con la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 878-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que acepte el desistimiento propuesto y otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por la recurrente de los procedimientos de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de vertimiento PCA-03 (Túnel de Salida Ventana 3), y de la autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas y otorgar a favor de la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 20.12.2016, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento propuesto por la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, y en consecuencia declarar la conclusiones de los procedimientos de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el punto de vertimiento PCA-03 (Túnel de Salida Ventana 3), y de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I.

ARTÍCULO 2° .- Otorgar a la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PCA-01	Túnel Piloto (Ventana 1).	2 872,26	0,15	373 288,893	8 869 137,332	Continuo	Industrial	Energéticos	Rio Huallaga	Categoría 4 - Sub Categoría E2
PCA-02	Túnel Ventana 2.	4 836,59	0,25	372 465,816	8 872 611,901					
Total		7 708,85	0,40							

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 20.12.2016, fecha en la cual la recurrente presentó los requisitos formales para el otorgamiento.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PCA-01	Túnel Piloto (Ventana 1).	373 288,893	8 869 137,332	0,15	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 008-97-EM/ DGAA. Además Caudal y volumen acumulado.	Semestral.
PCA-02	Túnel Ventana 2.	372 465,816	8 872 611,901	0,25		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AG-01	100 m aguas abajo del efluente.	369 798,0478	8 875 070,1477	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG y SST.	Semestral.
AG-02	100 m aguas arriba del efluente.	373 311,6614	8 868 948,3022			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento provenientes de los puntos de control PCA-01 y PCA-02, para reducir las concentraciones de los parámetros pH y SST, a fin de garantizar el cumplimiento de los ECA-Agua y la protección del recurso hídrico.
- 4.3 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 7 708,85 m³.
- 4.4 A contar con sistemas de mediciones de caudales para los vertimientos autorizados, instalaciones que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo
- 4.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA LORENZA S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua